

Nº 70.



REGLAMENTO
DE LA

**ASOCIACIÓN JEREZANA
DEL ALMUERZO ESCOLAR**

DE

JEREZ DE LA FRONTERA



1914



29

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN JEREZANA DEL ALMUERZO ESCOLAR

DE

JEREZ DE LA FRONTERA



1914



REGLAMENTO
DE LA
ASOCIACION JEREZANA DEL ALMUERZO ESCOLAR
DE
JEREZ DE LA FRONTERA



ARTICULO 1.º—Se crea una Sociedad denominada *Asociación Jerezana del Almuerzo Escolar en la Ciudad de Jerez de la Frontera*. El domicilio de la Sociedad será en la calle Doña Felipa número 3.

ART. 2.º—El objeto de la Sociedad es puramente benéfico, pues se reduce á proporcionar gratuitamente algún alimento á los alumnos necesitados de las Escuelas Nacionales.

ART. 3.º—La Administración y Gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva que se compondrá de un Presidente honorario, un Presidente efectivo, un Vice-Presidente, Secretario,

Vice-Secretario, Contador, Tesorero y siete Vocales que se elegirán de entre los suscriptores.

ART. 4.º—La cantidad y forma en que se ha de distribuir el alimento, se determinará por la Junta Directiva. Los Maestros indicarán los alumnos que á su juicio lo necesiten, sin perjuicio de atender sin discusión las disposiciones de la referida Junta.

ART. 5.º—La inspección de las escuelas se dividirá entre los suscriptores. La alimentación se proporcionará por las fondas populares mediante vales firmados por los Maestros.

ART. 6.º—Los recursos con que se propone la Sociedad atender á los gastos, son el importe de las cuotas de los suscriptores que no son determinadas, sino que las habrá desde 0'25 céntimos de peseta mensuales en adelante. También cuenta para el sostenimiento, con la subvención de seis mil pesetas anuales concedida por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

ART. 7.º—Caso de haber fondos sobrantes á la disolución de la Sociedad, se

repartirán entre la Asociación de la Caridad y las Hermanitas de los Pobres.

De las Juntas generales.

ART. 8.º—Las Juntas generales se celebrarán siempre que crea conveniente la Directiva el reunir las ó cuando lo pidan por escrito treinta suscriptores; y por lo menos una vez al año.

ART. 9.º—Para esas Juntas deberá citarse á todos los socios y se celebrarán de primera citación con el número que concurra. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá dos votos para desempatar.

ART. 10.—Podrá tratarse en ellas de cuantos asuntos afecten á la Sociedad.

ART. 11.—Las Juntas de la Directiva se celebrarán cuando tengan á bien citarlas el Presidente ó lo pidan tres de sus individuos.

Del Presidente.

ART. 12.—El Presidente es el Jefe de la Sociedad y sus atribuciones son; presi-

dir todas las Juntas que se celebren, llevar la dirección de la Sociedad y velar por que se cumpla el Reglamento, firmar la correspondencia, resolver de momento los asuntos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta á la Directiva en la primera Junta que celebre.

Del Vice-Presidente.

ART. 13.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia y enfermedad con sus mismas atribuciones.

Del Secretario.

ART. 14.—El Secretario firmará las convocatorias de Juntas y demás documentos que no sean de la firma del Presidente, Tesorero ó Contador.

Llevará un libro de actas. Redactará y autorizará las actas de las Juntas, ordenará los impresos que hagan falta para la buena marcha de la Sociedad y publicará una memoria anual sobre las mismas.

Del Vice-Secretario.

ART. 15.—Ayudará en sus trabajos al

Secretario y sustituirá á éste en sus ausencias y enfermedades.

Del Tesorero.

ART. 16.—El Tesorero percibirá y custodiará los fondos que se recauden por suscripción ó donativos, dando los oportunos recibos firmados por él. Abonará las cuentas que se presenten conformes con los vales de los Maestros para la manutención de los alumnos y las demás de otros gastos que lleven el V.º B.º del Contador.

Llevará el libro de cuentas y presentará á la Junta Directiva un estado mensual de las mismas, al que pondrá el V.º B.º el Presidente y el Secretario.

Del Contador.

ART. 17.—El Contador intervendrá las cuentas y libros de la Sociedad y pondrá el V.º B.º á las cuentas que deba pagar el Tesorero y á los estados mensuales, una vez hechos éstos por el Tesorero.

De los Vocales.

ART. 18.—Los Vocales reemplazarán

por su orden respectivo á los individuos de la Junta Directiva en casos de ausencia ó enfermedad.

Jerez de la Frontera 16 de Mayo de 1914.

El Presidente interino,
Manuel de Isasi.

El Secretario interino,
Rafael Ruano.

Cádiz 20 de Mayo de 1914.—Presentado en esta fecha.—El Gobernador Civil interino, Tirso Alonso.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia, Cádiz.
